

09

77757

2013-17-01-05-P04531 0000001

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

**QUE OTORGAN
ALEJANDRO JAVIER CASTILLO DÍAZ
ELÍAS AMABLE CASTILLO AGUIRRE**

CUANTIA: \$800

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles dieciocho de diciembre mil trece, ante mí, doctor **Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito**, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de una sociedad anónima, el señor **Alejandro Javier Castillo Díaz**, por sus propios y personales derechos, por una parte; y, el señor **Elías Amable Castillo Aguirre**, por sus propios y personales derechos, por otra. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, respectivamente y domiciliados en la ciudad Quito y hábiles como en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento como documentos habilitantes y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal

18-XII-2013

y que transcribo es el siguiente: "**Señor Notario**, En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga la constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Alejandro Javier Castillo Díaz, por sus propios y personales derechos, y el señor Elías Amable Castillo Aguirre, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, por sus propios y personales derechos, manifiestan su voluntad de constituir, mediante el presente instrumento, una compañía anónima, que se denominará CASTELVANIA S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libre y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL. CASTELVANIA S.A. está organizada de conformidad con las actuales leyes vigentes en el Ecuador y con las disposiciones del siguiente estatuto: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es CASTELVANIA S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes, así como por lo dispuesto en el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías,

100 años

47310.20

dentro o fuera del país. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas, y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en el presente estatuto. ARTÍCULO CUARTO:



OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a la administración y explotación de actividades de publicidad, marketing, y comunicación sobre productos y servicios en general. De una manera ejemplificativa y no taxativa se mencionan las siguientes actividades. UNO.- Generación de campañas publicitarias en general. DOS.- Consultoría y asesoría en marketing y publicidad. TRES.- Elaboración de afiches, pancartas, vallas publicitarias, diseño industrial, montaje en la vía pública o en donde corresponda de letreros luminosos, publicidad. CUATRO.- Creación de avisos publicitarios tales como spots publicitarios, cuñas radiales, publicidad en internet, publicidad en medios de prensa o en cualquier medio de difusión masiva. CINCO.- Elaboración de estudios de mercado y planificación de pauta de medios. SEIS.- Elaboración, creación y desarrollo de campañas de imagen personal y corporativa. SIETE.- Creación de manuales de imagen. OCHO.- Diseño e impresiones gráficas. NUEVE.- Creación de marcas y manejo creativo de marcas. DIEZ.- Creación e implementación de aplicaciones tecnológicas. ONCE.- Desarrollo de estrategias digitales. DOCE.- Diseño y administración de páginas web. TRECE.- Creación de estrategias en redes sociales. CATORCE.- Gestor y/o auditor en medios sociales. QUINCE.- Implementación y supervisión de activaciones. DIECISEIS.- Creación e implementación de eventos. DIECISIETE.- Creación de estrategias "BTL" y empleo de formas no masivas de comunicación. DIECIOCHO.- Creación

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

de estrategias de comunicación. DIECINUEVE.- Manejo de relaciones públicas. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes. Entre ellos están: a) La compra y venta de acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras para sí, sin que esto implique ningún tipo de intermediación financiera o actividades exclusivas para instituciones del sistema financiero. b) Ser socia o accionista de empresas constituidas o por constituirse, fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. c) Realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación, y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía.

**CAPITULO SEGUNDO:
DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:**

CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, que están numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800), inclusive. Conforme queda señalado en la cláusula cuarta de la presente escritura, los fundadores de la compañía pagan, al momento de la celebración de este contrato, el total del capital suscrito en dinero en efectivo. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transferencia de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de

obligaciones, reforma del estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. / CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el ^{Nota 3ra} Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala el presente estatuto. CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO: REUNIONES GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. La convocatoria debería ser efectuada con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados. / ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como Presidente Ad-hoc. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc. / ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el

pg 95



Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

giro de los negocios sociales. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto. g) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General. h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía. j) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija y sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos. k) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía, y reformarlos en caso necesario. l) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar sus problemas de carácter social, financiero y administrativo. ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la

Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados para tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley

en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas

que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) Suscribir el nombramiento de Gerente General. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidas oportunidades. Para ser Presidente no se necesita ser accionista de la Compañía, pero cualquiera de los accionistas puede ocupar el cargo, si así lo decide la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se

Notaria 5^a

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Subrogado

R/L

requiere ser accionista de la Compañía, pero cualquiera de los accionistas puede ocupar el cargo, si así lo decide la Junta General de Accionistas. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Compañía, instalaciones y negocios, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b) Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d) Dirigir las labores del personal. e) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta

deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía, y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES,

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.- Los balances se practicarán fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año, y

los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación

numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que será llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva y fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%)

para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley. CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES

ADICIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará

Notario



Luis Humberto Navas D.
Ecuador

en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Porcentaje de participación
Alejandro Javier Castillo Díaz	\$747.00	\$747.00	747	93.375%
Elías Amable Castillo Aguirre	\$53.00	\$53.00	53	6.625%
Total	\$800.00	\$800.00	800	100%

QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Javier Dávalos González para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultada para que una vez que se hayan llenado los requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el artículo vigésimo quinto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la Cuenta Integración de Capital. La inversión que realizan los accionistas fundadores es nacional. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento”.- Hasta aquí la minuta, que está firmada por el abogado Javier Dávalos González, matrícula número diecisiete guion dos mil siete guion quinientos sesenta y ocho del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en todo su

contenido para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-

Alejandro Javier Castillo Díaz

C.C. 171348304-6 ✓

Notaria 5ta

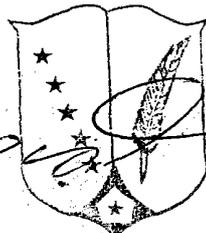


Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Elías Amable Castillo Aguirre

C.C. 1700112236 ✓

Notaria 5ta

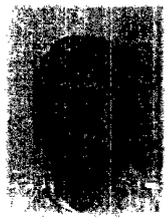


Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE N° 170011223-6
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO AGUIRRE
ELIAS AMABLE
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
MONTUFA
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1946-09-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ELENA NARCISA
DIAZ MOSQUERA



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION LICENCIADO/A
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-26

E333313322
000920116

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



001
001 - 0195 1700112236
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTILLO AGUIRRE ELIAS AMABLE
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO JAPA LOS LAUREL
CANTÓN PARROQUIA ZONA
r.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 171348304-6
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO DIAZ
ALEJANDRO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1963-03-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO - M
ESTADO CIVIL CASADO
IRENE RAQUEL
PIENKNAGURA LOOR



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO ELIAS AMABLE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DIAZ ELENA NARCISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-02

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

V333342222



00121220

Notaria



Luis Humberto Novas D.
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



001
001 - 0267 1713483046
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTILLO DIAZ ALEJANDRO JAVIER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO SAN ISIDRO DEL INCA SOLCA
CANTÓN PARRQUIA ZONA
[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YA QUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7576904

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1716183585 DA VALOS GONZALEZ RICARDO ALEJANDRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CASTELVANIA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7576904

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2013 22:06:12

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

000008

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito. Quito 18 de Diciembre del 2013

Mediante comprobante No. -

2409376 , el (la)Sr. (a) (ita):

ELIAS AMABLE CASTILLO AGUIRRE

Con Cédula de Identidad;

1700112236 consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañIA

CASTELVANIA S A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ALEJANDRO JAVIER CASTILLO DIAZ	1713483046	747.00	usd
2	ELIAS AMABLE CASTILLO AGUIRRE	1700112236	53.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			800.00	usd

100%

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

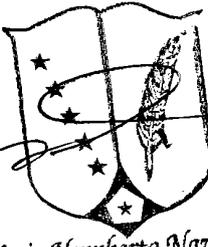
Afentamente,

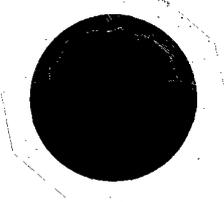
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION. 3- COPIA

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaria 
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



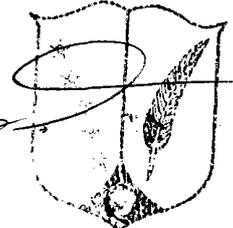


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución número
2 SC.IJ.DJC.Q.13.006321 dictada por el Doctor Eddy
3 Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías
4 Subrogante, de fecha 26 de Diciembre del 2013,
5 se resuelve aprobar la constitución de la
6 compañía CASTELVANIA S.A., de cuyo particular
7 tomé nota al margen de la escritura de
8 Constitución de la indicada compañía, celebrada
9 ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr.
10 Luis Navas Dávila, el 18 de diciembre del 2013.-
11 Quito, a veinte y siete de diciembre del año dos
12 mil trece.-
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44632
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	21
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

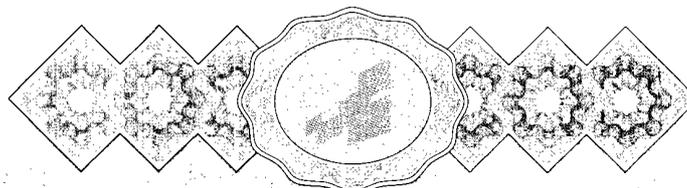
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1700112236	CASTILLO AGUIRRE ELIAS AMABLE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713483046	CASTILLO DIAZ ALEJANDRO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006321
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CASTELVANIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

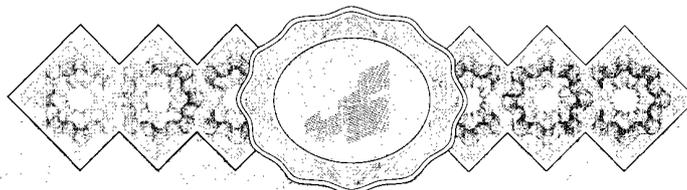
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56 Y GASPAR DE VIELAROEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 1807

Quito, 16 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CASTELVANIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO